

Observatorio jurisprudencial

Programa Persona, familias y Derecho

Tribunal	Corte de Apelaciones de Concepción
ROL/RIT	120-2025
Fecha de la sentencia	6 de marzo 2025
Recurso/Materia	Apelación
Resultado	Acogida
Caratulado	Anonimizado

I. RESUMEN

Derechos vulnerados: igualdad ante la ley, integridad física y psíquica e interés superior del niño.

La sentencia acoge el recurso de protección presentado por una mujer en contra de su expareja y padre de sus tres hijos, tras haber interpuesto una demanda de declaración de bien familiar. Dicha demanda fue rechazada de plano por el tribunal de familia correspondiente, argumentando que la demandante no ostentaba la calidad de cónyuge, requisito establecido en el artículo 141 del Código Civil.

No obstante, la Corte fundamenta su decisión señalando que la institución de los “bienes familiares” debe resguardar a todas las formas de familia, y no exclusivamente a las constituidas mediante el matrimonio, considerando principios como el interés superior del niño y una concepción amplia de familia.

II. HECHOS

Fruto de una relación amorosa de más de veinte años entre Ana y Simón, nacieron tres hijos de filiación no matrimonial: Dylan, de 20 años; Brian, de 13; y Aracely, de 11 años, quien fue diagnosticada con Trastorno del Espectro Autista (en adelante, “TEA”).

Tras la separación de la pareja, Ana continuó residiendo junto a sus hijos en el inmueble de propiedad de Simón, el cual constituye la residencia principal y única del grupo familiar.

Posteriormente, Simón interpuso una demanda de precario en contra de Ana y sus hijos, siendo ordenado el lanzamiento del inmueble por resolución del tribunal competente.

Frente a esta situación, Ana presentó una demanda de declaración de bien familiar en contra de Simón, solicitando que el inmueble —junto con los muebles que lo integran— fuese declarado bien familiar.

Sin embargo, fue notificada del rechazo de plano de la demanda, por considerarse manifiestamente improcedente en virtud del artículo 54 N°1 de la Ley N°19.968, que crea los Tribunales de Familia.

La razón del rechazo radica en que Ana no ostenta la calidad de cónyuge del propietario del inmueble, requisito exigido por el artículo 141 del Código Civil.

III. DERECHO

La Corte de Apelaciones de Concepción inicia su análisis recordando que la finalidad de la institución de los “bienes familiares”, consagrada en el artículo 141 y siguientes del Código Civil, es proteger el patrimonio común y otorgar estabilidad al cónyuge que se encuentra en una situación patrimonial desmejorada. Asimismo, el legislador busca asegurar un espacio físico y estable para los integrantes del grupo familiar, incluso frente al debilitamiento o la disolución del vínculo matrimonial.

En cuanto a la legitimación activa para solicitar la declaración de un bien como familiar, la Corte advierte que excluir a otros miembros de la familia que no ostenten la calidad de cónyuge puede constituir una forma abierta de discriminación, por las siguientes razones:

En primer lugar, el actual marco jurídico chileno reconoce y protege diversas formas de familia, independientemente de su origen o constitución, ya sea que deriven de un vínculo matrimonial o no. Por ello, interpretar que solo quien ostente la calidad de cónyuge puede solicitar la declaración de bien familiar refleja una visión anacrónica propia de una legislación decimonónica, que privilegiaba exclusivamente a la “familia tradicional”. Tal interpretación, a juicio de la Corte, resulta hoy arbitraria y discriminatoria.

En segundo término, la Corte destaca el principio del interés superior del niño, el cual debe ser considerado de forma prioritaria por el juez al resolver cualquier asunto sometido a su conocimiento. Este principio se encuentra consagrado en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño y en el artículo 16 de la Ley N°19.968, que crea los Tribunales de Familia. En consecuencia, nuestro ordenamiento jurídico otorga igual protección a todos los niños, niñas y adolescentes, con independencia de si nacen dentro de un matrimonio o en el marco de una relación de convivencia.

Por último, la Corte alude a una concepción amplia de familia, citando la definición adoptada por la Corte Suprema en la Sentencia Rol N°78.681-2021, la cual la entiende como “una institución natural y social que, basada en vínculos de sangre y afecto, vincula a los individuos que la integran para cumplir en comunidad los fines de la vida en el orden espiritual y material, habitualmente bajo la autoridad de un ascendiente originario; es decir, para auxiliarse recíprocamente en todas las circunstancias de la vida”.

En virtud de estas consideraciones, la Corte de Apelaciones de Concepción acoge el recurso de apelación, revoca la resolución que rechazó de plano la demanda, y en su lugar, declara que esta se tiene por interpuesta, disponiendo provisionalmente que el inmueble y los bienes que lo guarnecen sean considerados como bien familiar, y ordenando el inicio de la tramitación de la causa respectiva.